



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXI 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Viernes 18 de Septiembre de 2020.

**No. 113**

### ÍNDICE

#### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

INE/CG270/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021.

Extracto de la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo Precampañas y el relativo para recabar apoyo Ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020.

3 - 19

#### **PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Fallo y Acta de Fallo por Licitación Pública Nacional Estatal No. 010, de los Concursos Nos. OPPU-EST-LP-039-2020 y OPPU-EST-LP-040-2020.

20 - 51

#### **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo Número: 09/2020.- Se Delega a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la Facultad prevista en el Artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

52 - 56

(Continúa Índice Pág. 2)

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA****DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **09/2020**.

Asunto: Se delega a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la facultad prevista en el artículo **145 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

**Juan José Ríos Estavillo**, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 7 fracciones III y IV, 9 fracción I, 12, 13 y 16 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 1, 3, 9, 12 y 13 de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el primer párrafo de su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales; y tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que el artículo 145 del Código Nacional de referencia, establece que el Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos, la cual deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría (actualmente Fiscal General) o del funcionario que en él delegue esta facultad, en los términos siguientes:

***“Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión***

*La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión*

*preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.*

*Los agentes policiales deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden de aprehensión para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación.*

*Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.*

*Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo al Juez de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.*

*El Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos.*

*La solicitud de cancelación deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esta facultad.*

*El Ministerio Público solicitará audiencia privada ante el Juez de control en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos; el Juez de control resolverá de manera inmediata.*

*La cancelación no impide que continúe la investigación y que posteriormente vuelva a solicitarse orden de aprehensión, salvo que por la naturaleza del hecho en que se funde la cancelación, deba sobreseerse el proceso.*

*La cancelación de la orden de aprehensión podrá ser apelada por la víctima o el ofendido."*

Que la Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, protector y garante de los derechos humanos, la cual rige su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señala en sus artículos 7 fracción III y 9 fracciones I, II, III, IV, V, y XI, que esta Institución para el ejercicio de sus funciones entre otros, contará con vicefiscales general, especializados y/o regionales; asimismo como Fiscales Especializados.

Que la fracción V del artículo 16 de la citada Ley Orgánica, establece como facultad del Fiscal General, el autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión, señalando en el último párrafo de dicho artículo, que ésta facultad podrá ser delegada en los servidores públicos que el Fiscal General determiné mediante acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Derivado de lo anterior y debido a que el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial exige una actuación más dinámica por parte de la Fiscalía General del Estado, de tal forma que resulta indispensable delegar en diversos servidores públicos de esta Institución, la facultad para autorizar a los agentes del Ministerio Público que soliciten al órgano jurisdiccional la cancelación de órdenes de aprehensión cuando se estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos, de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 16 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas, he tenido a bien expedir lo siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se delega la facultad conferida al Fiscal General del Estado, para autorizar a los agentes del Ministerio Público que soliciten al órgano jurisdiccional la cancelación de órdenes de aprehensión, prevista en el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 16 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** La facultad enunciada en el artículo anterior, se delega a los servidores públicos siguientes:

- I. Vicefiscal General.
- II. Vicefiscal Regional Centro.
- III. Vicefiscal Regional Norte.
- IV. Vicefiscal Regional Sur.

En lo que respecta a la Región Centro – Norte del Estado, se delega la referida facultad en los servidores públicos siguientes:

- Vicefiscal Regional Centro, en lo que respecta a los asuntos cuya competencia corresponda a los municipios de Angostura, Salvador Alvarado y Mocorito.

- **Vicefiscal Regional Norte, en lo que respecta a los asuntos cuya competencia corresponda a los municipios de Guasave y Sinaloa;**

El ejercicio de la facultad delegada en cada Vicefiscal Regional, la ejercerá en el ámbito de su competencia territorial, así como lo dispuesto en el presente Acuerdo.

- V. **Titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y las creadas por acuerdo del Fiscal General.**

El ejercicio de la facultad delegada en cada Titular de las Fiscalía Especializada, la ejercerá en su ámbito competencial especializado.

Independientemente de lo anterior, el Fiscal General del Estado de Sinaloa, podrá ejercer directamente la facultad contenida en el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 16 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** El trámite del procedimiento para autorizar a los agentes del Ministerio Público que soliciten al órgano jurisdiccional la cancelación de órdenes de aprehensión, se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. La propuesta de solicitud de cancelación de orden de aprehensión, deberán de realizarse por escrito, debidamente fundada y motivada, por parte del Agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos, debiendo acompañar a ésta, las constancias de la carpeta de investigación, la cual será remitida a la Dirección de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación que corresponda, quien analizará los motivos y legalidad de la propuesta y de considerarlo procedente, lo remitirá al Vicefiscal Regional facultado mediante el presente acuerdo, quien bajo su más estricta responsabilidad determinará sobre su autorización o no autorización.
- II. En lo que respecta a la autorización de solicitudes de cancelación de órdenes de aprehensión relacionadas con las carpetas de investigación radicadas ante las Fiscalías Especializadas previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y las creadas por acuerdo del Fiscal General, la propuesta será realizada por parte del Agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria, directamente al Titular de la Fiscalía Especializada correspondiente, quien bajo su más estricta responsabilidad determinará sobre su autorización o no autorización.

**CUARTO.** Los servidores públicos previstos en el artículo segundo del presente Acuerdo, emitirán por escrito de manera fundada y motivada, las determinaciones que legalmente correspondan y serán responsables directos del ejercicio de la facultad que le es delega.

**QUINTO.** El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** En lo que respecta a la facultad delegada en el presente Acuerdo, relativa a la competencia de en la Región Centro – Norte del Estado, surtirá efectos hasta en tanto se designe al Titular de dicha Vicefiscalía Regional.

**TERCERO.** Se instruye a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado para que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

Culiacán, Sinaloa a 02 de septiembre de 2020.  
El Fiscal General del Estado de Sinaloa

  
Dr. Juan José Ríos Estavillo.



DESPACHO DEL  
C. FISCAL GENERAL